

dbch

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, con solicitud de aplazamiento de audiencia solicitada por el ingeniero perito, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia	Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jairo Fajardo
Demandado	Colpensiones
Radicación	760013105005201900102-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 008

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el despacho accede a la petición elevada por el ingeniero perito, se procede a reprogramar la audiencia para el miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), para realizar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C. P L y SS.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

Aceptar la solicitud elevada por el ingeniero perito, y fijar fecha para realizar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento para el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb9e64cf669f4a5e23bd39510007737116eed7795d2faa893fbf5d68f7924c0**

Documento generado en 11/01/2024 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo anexo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN EDGARDO CAICEDO
DEMANDADOS	AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION, JUNIOR FC S.A., ONCE CALDAS S.A., DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN hoy EQUIPO DEL PUEBLO S.A., CORPEREIRA EN LIQUIDACION JUDICIAL, COLPENSIONES.
RADICADO	760013105005 2021-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3095

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

-Que la demanda de ONCE CALDAS S.A., a través de apoderada judicial, contestó la demanda, advirtiendo el Juzgado que el poder y el escrito cumplen las exigencias de los artículos 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y art. 31 del CPTSS, respectivamente, igualmente se constata que no obra en el plenario prueba de la notificación hecha a esta accionada, motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación radicada.

-Que la sociedad AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN, se notificó personalmente el 12/5/2023 y dentro del término de traslado, contestó la demanda, debiendo disponerse su admisión por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

-Que la demandada CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. JUNIOR FC S.A., fue notificada mediante correo remitido por secretaria y dentro del término del traslado, a través de apoderado, recorrió el mismo, cumpliendo la contestación los requisitos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo.

-Que Colpensiones fue notificada mediante correo del 24/7/2023 y contestó oportunamente el libelo, debiendo admitirse su escrito por cuanto cumple los presupuestos del artículo 31 del CPTSS.

-Que por secretaria (pdf 15, exp. digital) se remitió el siguiente correo para notificación de los demandados DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN hoy EQUIPO DEL PUEBLO S.A. y CORPEREIRA EN LIQUIDACION JUDICIAL:

NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DDA RADICADO 760013105 005 2021 00041 00

Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 10:28 AM

Para:info <info@dimoficial.com>;contador@juniorfc.co <contador@juniorfc.co>;prensa@deportivopereira.com.co <prensa@deportivopereira.com.co>;contabilidad@oncecaldas.com.co <contabilidad@oncecaldas.com.co>

-Que respecto el correo enviado al DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN hoy EQUIPO DEL PUEBLO S.A., no se tiene constancia de entrega, acuse de recibo, lectura ni elemento alguno que permita concluir que el mensaje fue recibido por la entidad, mientras que CORPEREIRA EN LIQUIDACIÓN rechazó el correo según consta en el pdf 16, donde se indica:

NO SE ACEPTAN NOTIFICACIONES ELECTRONICAS Re: NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DDA RADICADO 760013105 005 2021 00041 00

Prensa Deportivo Pereira <prensa@deportivopereira.com.co>

Lun 10/07/2023 10:28 AM

Para:Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo es exclusivamente informativo

NO SE ACEPTAN NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Cualquier notificación debe enviarse al correo oficial de la entidad según certificado de existencia o al área jurídica.

El envío de documentos a este correo, que no correspondan al área de prensa NO SERÁ RECIBIDO POR CORPEREIRA.

Quiere decir lo anterior que no fue posible la notificación de estas dos accionadas por correo electrónico, sin embargo, el demandante el 11/12/2023 nuevamente remite correo para tales fines, sin aportar la constancia de lectura o acuse de recibo, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, debiendo entonces requerir el despacho a la parte actora a fin de que aporte dichas constancias o efectuó la notificación de estos dos accionados en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, para continuar respectivo trámite que al proceso corresponde.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tener como notificado por conducta concluyente a la demandada ONCE CALDAS S.A.
- 2.-Tener por contestada la demanda por los demandados ONCE CALDAS S.A., AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION, JUNIOR FC S.A. y COLPENSIONES.
- 3.-Requerir a la parte actora allegue la constancia de lectura o acuse de recibo de la notificación enviada a los demandados DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN hoy EQUIPO DEL PUEBLO S.A. y CORPEREIRA EN LIQUIDACION JUDICIAL o en su defecto, gestione su notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, debiendo allegar en todo caso las constancias expedidas por empresa de correo certificado.
- 4.-Reconocer personería a los abogados: Carlos Alberto Baeza Molina, portador de la TP. 36961 del CSJ e identificado con la CC. 16621765 para que actúe como apoderado de la sociedad AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN, Juliana Aristizábal Gómez, identificada con la CC. 24339619 y con TP. 176732 del CSJ para como apoderada de ONCE CALDAS S.A., Joe Bonilla Galvez, portador de la TP. 139839 del CSJ e identificado con la CC. 79797302, para que obre como apoderado de JUNIOR F.C. S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para ue actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y TP 307604 del CSJ como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aceef9a7952acb7859fcc579a14cc63590735bd42c6de5938e5a39ebb8c457**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito de impulso y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALEXANDRA LORENA CHAMORRO HOYOS
DEMANDADOS	CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI-JAMUNDI, CONFORMADO POR DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS SAS EN REORGANIZACION, LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A. -LATCO S.A. CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION Y MPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
RADICADO	760013105005 2022-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3096

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso mediante auto 1780 del 11 de julio de 2023, numeral 4, se inadmitió el escrito de contestación radicado por DISEÑO DE CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS EN REORGANIZACIÓN, concediendo término para subsanar y en el inciso 5 de los considerandos, se indicó se tendría por NO contestada la demanda por parte de CALDERON INGENIEROS S.A., al no hacer pronunciamiento alguno tras su notificación electrónica; pues bien, vuelto a examinar el expediente advierte el despacho que se incurrió en un error, toda vez que CALDERON INGENIEROS S.A., SI contestó la demanda (pdf 11 del exp. digital) siendo la accionada DISEÑO DE CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS EN REORGANIZACION quien notificada a través del correo administracion@grupoamezquita.com, guardó silencio (ver expediente digital y notificación en el pdf 10, folio 11)

Así las cosas, considerando que se ha incurrido en un error, se hace indispensable, conforme lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, aplicable en el proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, hacer un control de legalidad, en tal sentido, se dejarán sin efecto el numeral 4 del auto 1780 del 11/07/2023, que inadmitió la contestación presentada por DISEÑO DE CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS EN REORGANIZACION y en su lugar, se tendrá por NO contestado el libelo por la entidad, habida cuenta que el mensaje

de datos fue enviado a la dirección electrónica registrada por la entidad en el certificado de cámara de comercio allegado con la demanda.

En cuanto a CALDERON INGENIEROS S.A., se inadmitirá la contestación radicada por cuanto el poder no cumple las exigencias del artículo 78 del CGP y tampoco las del artículo 5 de la Ley 2213/2022, concediendo a esta accionada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo de la contestación.

En cuanto a la aseguradora llamada en garantía, se advierte que aún no se envía por secretaría el mensaje electrónico para su notificación, tampoco se ha efectuado la notificación del Ministerio Público, por lo tanto, se ordenará que de manera inmediata se realicen las actuaciones pendientes por secretaría.

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Dejar sin efecto el numeral 4 del auto No. 1780 del 11/7/2023 por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2.-Tener por NO contestada la demanda por DISEÑO DE CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS EN REORGANIZACION y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por CALDERON INGENIEROS S.A., por lo anotado en líneas precedentes.
- 4.-Conceder a CALDERON INGENIEROS S.A. el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile en la contestación de la demanda, so pena de rechazo de la misma.
- 5.-Ordenar a la secretaría que de manera inmediata realice la notificación de SEGUROS MUNDIAL S.A. y el Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fdd00b30050b22cd3fbfefa28d4466a84a5b3f3e2a585f5e9f12a08e325188**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILSON BERNAL CASTELLANO
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. Y LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICADO	760013105005 2022-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3097

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora notificó la demanda PORVENIR S.A. mediante correo electrónico remitido a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el 26/6/2023 a las 11:52, acusando la entidad recibo del mensaje en la misma fecha a las 12:24 PM, según consta a folio 5 del pdf 06, del expediente digital, sin que la accionada haya radicado contestación de la demanda, no obstante haber sido erróneamente vuelta a notificar a través de apoderada el 25/7/2023 (pdf 08); así las cosas, se tendrá por NO contestada la demanda por el fondo y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

En cuanto a LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se advierte radicó escrito de contestación dentro del término de traslado, cumpliendo el documento las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá el mismo.

Por otra parte, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se integrará la litis por pasiva con COLPENSIONES, habida cuenta que el MINISTERIO DE HACIENDA informa en su contestación que “Las cotizaciones efectuadas por el demandante y que él reclama como no tenidas en cuenta, AÚN REPOSAN EN COLPENSIONES Y NO CONSTITUYEN UN BONO PENSIONAL”

Finalmente, como aún no se realiza la notificación del Ministerio Público, se ordenará en el presente proveído lo pertinente.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

1.-Tener por contestada la demanda por LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

2.-Tener como NO contestada la demanda por PORVENIR S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-De oficio, integrar el contradictorio con COLPENSIONES

4.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a COLPENSIONES, concediendo traslado por el término de diez (10) días.

5.-Ordenar a COLPENSIONES que al contestar la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder.

6.-Notificar la presente demanda al Ministerio Público, para lo de su cargo.

7.-Reconocer personería al Abogado Fredy Leonardo González Araque, identificado con la CC 1031150962 y con TP. 287282 del CSJ para que obre en el proceso como apoderado de LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y a Stephany Obando Perea, portadora de la TP. 361681 del CSJ y con CC 1107680046, de la Firma Godoy Córdoba Abogados, para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a021f9388d55cd8c9ad91647959b7c384205889899e1d10eb3b4925ec0abc6df**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RUBIELA MULATO MORENO
INTEGRADO EN EL CONTRADICTORIO	RONALD TASCÓN RIVERA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICADO	76 00131 05 005 2022 00494 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3097

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora, mediante escrito del 25/9/2023, dice no estar de acuerdo con el auto 1237 del 19/05/2023 que tuvo como notificada por conducta concluyente a la demandada, por cuanto la notificación a la demandada fue realizada por la parte que representa el día **31/10/2022**, advirtiendo el despacho que en esa fecha es anterior a la presentación de la demanda en reparto (ver pdf 02 del exp. digital).

Pues bien, como se trata de una inconformidad contra el auto 1237 y se presentó dentro del término que concede a las partes el artículo 63 del CPTSS, debe resolverse como un recurso de reposición. En tal sentido, se indica al apoderado del actor que el auto se mantiene, por cuanto en el pdf 02 del expediente digital consta que la demanda se radicó el 1/11/2022 y fue admitida por auto interlocutorio No. 3383 del 21/11/2022, siendo el auto admisorio el que vincula al demandado al proceso y que por mandato del artículo 41 literal a numeral 1 del CPTSS, debe ser notificado personalmente al accionado.

Se precisa al demandante que la exigencia de envío de la demanda al accionado que hace artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213/2022, NO suple el acto de notificación personal del auto admisorio al demandado, entonces, como la accionante no allegó prueba alguna de la notificación hecha a PORVENIR S.A. del **auto que admite la demanda**, se tiene que ante la presentación del poder y el escrito de contestación, operó la notificación por conducta concluyente que indica el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Conforme lo anterior, no se mantendrá el auto atacado.

Se advierte además que el señor RONALD TASCÓN RIVERA, integrado en el contradictorio, confirió poder a un profesional del derecho para que lo representara en el proceso, motivo por el cual, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, antes citado, se le tendrá como notificado por conducta concluyente y se le correrá traslado por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

Por lo anterior se

RESUELVE

- 1.-No reponer el auto 1237 del 19/05/2023, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-Reconocer personería al Abogado Rodrigo Alfonso González Ortiz, identificado con la CC 14983218 y con TP. 84399 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado judicial del señor Ronald Tascón Rivera.
- 3.-Tener como notificado por conducta concluyente al señor Ronald Tascón Rivera.
- 4.-Correr traslado de la demanda al señor Ronald Tascón Rivera por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6c7d5246703cd6e4e7fc920c355f187c52d937f633ad27f6fd2c41531725c9**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE ARMANDO DULCE
DEMANDADO	UGPP
RADICADO	76 00131 05 005 2022 00495 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3099

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escrito de contestación de la demanda, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión; se advierte además que aún no se surte la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, por lo tanto, se ordenará que por secretaría se realice de manera inmediata la actuación pendiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por la UGPP.
- 2.-Reconocer personería al Abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la CC. 14892103 y con TP. 145940 del CSJ para que actúe como apoderado de la UGPP.
- 3.-Requerir a la secretaría para que de manera inmediata efectúe la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público y vencido el término, vuelva al despacho el proceso para fijar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 101 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce38474d2f15b1ca308883889d0f4715cf9539e8a1d32e36b1b5e9e517fb8a78**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos allegados por la parte actora y se deja constancia que la accionada no radicó escrito de contestación, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS	COMPANÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICADO	760013105005 2022-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3100

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que el 15/09/2023 a las 13:12 horas, la parte actora remitió a través del correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, las piezas necesarias para la notificación de la accionada acreditando acuse de recibo por parte de la entidad el mismo día a las 13:13:59 horas (ver flo. 5 pdf 05, e.d.), sin que la aseguradora haya radicado escrito de contestación; así las cosas, se tendrá por notificada a la entidad bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213/2022, como NO contestado el libelo por parte de la demandada y como indicio grave en su contra la falta de contestación (art. 31 del CPTSS)

Por otra parte se advierte que la accionante presentó, dentro del término de ley, escrito de reforma de la demanda, para modificar el hecho segundo del libelo inicial, aportar y solicitar nuevas pruebas, entonces, considerando que la reforma cumple las exigencias de los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se admitirá la misma y de ella se correrá traslado por estado a la accionada, por el término de cinco (5) días.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Dar por surtida la notificación de la demandada, bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213/2022.
- 2.-Tener por NO contestada la demanda por la COMPANÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Admitir la reforma de la demanda presentada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y de la misa CORRASE traslado a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. **por el término de cinco (5) días**, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 101 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb1947ef9261d5b37067ac4870dc8445448d9c704fadc39784a5b59f5a1ce73**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN SOLANO VALOY
DEMANDADO	CERTI-REDES SAS Y CAFEREDES INGENIERIA SAS
RADICADO	76 00131 05 005 2022 00543 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3101

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que los entes demandados se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial, contestaron el libelo, advirtiendo el Juzgado lo siguiente:

En la contestación de CERTI-REDES SAS, no se relaciona en el acápite de pruebas, los documentos que militan entre folios 5 al 15, 17,18,20,21,26, 27 a 29, 30 a 31, 33, 46 a 47, 52,53,55, 75 a 76 y 86 a 152 del pdf 09, (Art. 31 numeral 5 del CPTSS)

En la contestación de CAFEREDES INGENIEROS SAS, no se incluyen como pruebas a ser evaluadas, los documentos que militan entre folios 19, 20, 24, 30, 31 y 33 del pdf 10, expediente digital (Art. 31 numeral 2 parágrafo 1, CPTSS)

Así las cosas, se inadmitirán las contestaciones allegadas y se concederá a las accionadas el término de cinco (5) días para que subsanen la falencia, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Inadmitir los escritos de contestación de la demanda presentados por la parte pasiva, por las razones anotadas en el cuerpo de este proveído.

2.-Conceder a las demandadas el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo de la contestación.

3.-Reconocer personería al Abogado Jhon Edward Sotelo Velásquez, identificad con la CC. 14699803 y con TP 271838 del CSJ para que obre en el proceso como apoderado de las sociedades accionadas.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60894ba552eb4943a74e02c822ec6979b36b46848b6c9de9d1ac4bf1c18a398d**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo anexo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NORA ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
INTEGRADAS AL CONTRADICTORIO	MARIA IBARRA MOLANO Y BEATRIZ ELENA BARRIOS DE CAMARGO
RADICADO	760013105005 2023-00011-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1711

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLPENSIONES solicita el impulso del proceso, advirtiendo el despacho que la parte actora NO ha informado la dirección de notificación de las integradas en la litis MARIA IBARRA MOLANO y BEATRIZ ELENA BARRIOS DE CAMARGO, según lo ordenado en el auto 1517 del 8/6/2023; empero, en el expediente administrativo allegado por la demandada obra copia de los aportes realizados por BEATRIZ ELENA BARRIOS DE CAMARGO a COLPENSIONES, en el que registra como lugar de notificación la AV 8 BN 48N-21 y la CRA 5 No. 15-70 piso 4 de esta ciudad (flo. 115 y 116 PDF 14, e.d.), así las cosas, se libraré citación para su notificación en dicha dirección.

En cuanto a la litis MARIA IBARRA MOLANO, se requerirá a la parte actora para que a la mayor brevedad indique el lugar de notificación de la misma o manifieste, bajo la gravedad del juramento, si desconoce la misma y solicite su emplazamiento, si es del caso.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Líbrese las citaciones del artículo 291 del CGP, para la notificación de BEATRIZ ELENA BARRIOS DE CAMARGO en la AV 8 BN 48N-21 y la CRA 5 No. 15-70 piso 4 y póngase las mismas a disposición de COLPENSIONES para su tramitación.
- 2.-Requerir a COLPENSIONES allegue las constancias del trámite de notificación, expedidas por la empresa de correo respectiva y prueba cotejada de la citación enviada.
- 3.-Requerir a la parte actora para que a la mayor brevedad indique el lugar de notificación de la misma o manifieste, bajo la gravedad del juramento, si desconoce la misma y solicite su emplazamiento, si es del caso.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9157d8348b681d99a73aed25ae4e5ff201fb6f506e48fd661fd58b7ce57838**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA CATALINA BENJUMEA QUINTERO
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRA
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00118 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3105

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que el 28/6/2023 la parte actora remitió correo electrónico para notificación de la demandada, adjuntando solo el auto admisorio de la demanda, omitiendo el envío de la demanda para el traslado (ver flo. 3 y 4 pdf 06 del exp. digital) tampoco hizo el envío del libelo al radicar esta acción, según lo previsto en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213/2022, en consecuencia, con la remisión hecha no se logró notificar debidamente a la accionada.

Se advierte además que el 11/07/2023 por secretaría, también se envió mensaje electrónico para notificación de la accionada (pdf 05, e.d.), adjuntándose el enlace de acceso al expediente digital, siendo este entonces el acto que cumplió a cabalidad la notificación de la demanda a la parte pasiva y a partir del cual se comienza a correr el término del traslado.

Por otra parte, reposa en el expediente escrito de contestación del libelo y demanda de reconvencción presentados dentro del término de traslado por la accionada, a través de apoderado judicial, observando el suscrito que no se aportó el certificado que acredite al poderdante como representante legal de la copropiedad demandada (Art. 31 del CPTSS, parágrafo 1, numeral 4), motivo por el cual se inadmitirá la contestación, concediéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo de la contestación y tener como indicio grave en su contra la falta de contestación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Inadmitir el escrito de contestación de la demanda y demanda reconvencción

presentados por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRA, por la razón antes anotada.

2.-Conceder a las demandadas el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo de la contestación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75cd4674286773f530163423f6a2af874c4b944cb7be1adb302b685c56aeb69**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALBA MARIA PRADO CASTILLO
DEMANDADO	GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE SAS y HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00120 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3108

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE, fue notificado por correo electrónico y dentro el término de ley, a través de apoderada judicial recorrió el traslado y llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fundamento en la Póliza No. 45-44-101121615 que cubre los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente pudiera ser condenada la accionada en razón a las pretensiones elevadas por la actora, examinados detenidamente los escritos y sus anexos, se advierte que la contestación reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo, sin embargo, en el llamado en garantía, NO se aporta el documento denominado "Contrato de Seguro documentado en la Póliza No. 45-03-101012602 ANEXO 0" relacionado en el acápite de pruebas, en consecuencia, se dispondrá su inadmisión y se concederá a la entidad el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo.

Obra además en el expediente escrito de contestación radicado dentro del término de traslado por el apoderado general de la demandada GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE SAS, observando el despacho que NO se aportó la "hoja de vida" de la demandante y la "Evaluación de conocimientos", documentos relacionados en el acápite de pruebas, como lo exige el numeral 2) parágrafo 1) artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se inadmitirá la contestación y se concederá a esta demandada el término de cinco (5) días para subsanar la contestación, so pena de rechazo y tener por NO contestado el libelo (Art. 31 parágrafos 2 y 3 del CPTSS)

Finalmente, obra en el expediente solicitud de amparo de pobreza, formulada por el representante legal del GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE SAS, en la que manifiesta que la sociedad tiene una carencia de recursos "para solventar

los gastos de desplazamiento para asistir a la audiencia presencial que el Despacho convocará”, aportando como prueba de su dicho, una certificación del revisor fiscal que demuestra la imposibilidad económica que le asiste a la entidad, refiere además existen sendos procesos judiciales contra la entidad, que ha generado que incurra en gastos para atender las contiendas judiciales, con medidas cautelares que le impiden disponer de los recursos y bienes que afectan gravemente la situación económica de la compañía”

De acuerdo con lo anterior, lo que pretende el representante de la entidad es que se le conceda el amparo de pobreza ante la imposibilidad de desplazarse a las audiencias que se programen, en tal sentido, la solicitud se denegará, por cuanto las audiencias se realizarán de manera virtual, sin desplazamiento de las partes a las instalaciones del Juzgado.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por parte del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE.
- 2.-Inadmitir el llamado en garantía hecho por el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 3.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE SAS, por lo anotada en el cuerpo de este proveído.
- 4.-Conceder a las demandadas el término de cinco (5) días para subsanar la falencia del llamado en garantía y contestación de la demanda, so pena de rechazo del llamamiento en garantía hecho por el HOSPITAL y de la contestación presentada por el GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE SAS.
- 5.-Negar el amparo de pobreza solicitado por el GRUPO DE INVERSIOENS EN SALUD MEDIVALLE SAS, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.
- 6.-Reconocer personería a la abogada Nadia Carmona Holguín, identificada con la CC. 1107047358 y con TP. 393079 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE y a Carlos Páez Martín, con TP. 152563 del CSJ y con CC. 80094563 para que actúe como apoderado del GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE SAS.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d6079430f4e76c49828023687b6b499827f8e8fce3abff4834aec66d560cdb**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALONSO BUSTAMANTE GRISALES
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00131 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3109

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escrito de contestación de la demanda, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

Ahora, como aún no se efectúa aún la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, se ordenará que por secretaría se realice de manera inmediata la misma.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Ordenar a la secretaría que a la mayor brevedad realice la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público y vencido el término, vuelva el expediente al despacho para fijar fecha para audiencia.
- 3.-Reconocer personería a la abogada Paula Yuliana Suarez Gil, identificada con la CC. 1128444641 y con TP. 190438 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0ae5602977e3032e802a52ba3e436351908216ae8e0a7c5377f125a60f455e**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez la anterior devolución del correo enviado al apoderado de la parte actora para que gestione la notificación de la litis, se deja constancia que aún no se produce la notificación de la misma, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SOLANGEL ALVAREZ MUÑOZ
INTEGRADA AL CONTRADICTORIO	MARIA LILIA ORTEGA RUIZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2023-00142-00

AUTO DE SUSTANCIACION 1712

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido la gestión de notificación de la demanda a la listisconsorte MARIA LILIA ORTEGA RUIZ, según lo ordenado en el auto 1457 del 30/06/2023, motivo por el cual se hará el respectivo requerimiento a fin de que impulse el proceso.

Por lo anterior se

DISPONE

Requerir a la parte actora para que, a la mayor brevedad, impulse el proceso, gestionando la notificación de la integrada en el contradictorio, MARIA LILIA ORTEGA RUIZ y aportando al proceso las constancias y cotejos respectivos.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941bb743f2f3ca57577b1da5a108177edb93c41a3fd23ac8dd922894f92f6c21**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JESUS MARIA CAPOTE ZUÑIGA
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, APLISSER AGRICOLA SAS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00147 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3110

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que se remitió correo electrónico para la notificación de las demandas y dentro del término la SAE SAS radicó escrito de contestación, advirtiéndolo el despacho que no se acredita que el poderdante ostenta la representación legal de la entidad (art. 31 parágrafo 1 numeral 4 del CPTSS); también POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. presentó contestación de la demanda dentro de los días del traslado, observándose en su revisión que NO se aporta el poder conferido por la entidad a la firma PROFFENSE SAS (Art. 31 parágrafo 1 numeral 1, CPTSS); así las cosas, se inadmitirán las contestaciones presentadas y se concederá a las entidades el término de cinco (5) días para que subsanen la falencia, so pena de rechazo, tener por no contestada la demandada y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

En cuanto a la demandada APLISSER AGRICOLA SAS, se remitió el correo para su notificación a financiero@uniagro.co, dirección electrónica registrada por la entidad en el certificado de cámara de comercio para su notificación (flo. 82 pdf 01, e.d.), sin que repose en el expediente escrito de contestación, debiendo entonces tenerse por NO contestada la demanda y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 parágrafos 2 del CPTSS)

Finalmente, considerando que la apoderada de la SAE SAS radicó escrito de renuncia al poder por terminación del contrato de prestación de servicios celebrado con la entidad, se requerirá a dicho ente para que constituya apoderado judicial para que continúe su representación en este trámite.

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Inadmitir las contestaciones de la demanda presentadas por la SAE SAS y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por la razón anotada en la parte motiva de este auto.
- 2.-Conceder a las demandadas el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo de la contestación.
- 3.-Tener por NO contestada la demanda por APLISSER AGRICOLA SAS y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 4.-Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada Diana Patricia Torres Poveda.
- 5.-Requerir a la SAE SAS para que constituya el apoderado judicial que continuará la representación de la entidad.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc74870a7e0959df79264952d5f71712e4ebf2635f82e2792125fb27cbd20480**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MONICA MARIA ASPRILLA SARRIA
DEMANDADO	TALENTOS COMPANY EST SAS y HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA S.A.
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00156 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3111

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley recorrió el traslado; advirtiéndose que el escrito presentado por el HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA S.A. cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS y en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por la entidad.

En cuanto a TALENTOS COMPANY EST S.A., se advierte que se aportó prueba documental (PDF 07 del exp. digital) NO relacionada en el acápite de pruebas, tales como el Informe de Accidente de Trabajo del Empleador (flo. 12-11), constancia de afiliación de SURA (5), formato para reincorporación con restricciones y/o recomendaciones (13-14), notificación calificación pérdida de capacidad laboral (16-18), el formato de registro de inducción (flo. 35-36), recibos de nómina (41-63) y el certificado de aportes (64-69), además, NO se aporta la carta de terminación del contrato de trabajo del 3 de mayo de 2021 y la copia de la liquidación de prestaciones del contrato de fecha 28/5/2021 enunciado en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (Art. 31, numeral 5, párrafo 1, numeral 2 del CPTSS), motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la demandada el término de cinco (5) días para subsanar lo declarado inadmisibles en la contestación de la demanda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por el HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA S.A.
- 2.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por TALENTOS COMPANY EST S.A., por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 3.-Conceder a TALENTOS COMPANY EST S.A. el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles so pena de rechazo de la contestación.
- 4.-Reconocer personería a los abogados Gustavo Adolfo Jiménez Guzmán, identificado con la CC. 14871919 y con TP. 12646 del CSJ, para que obre en el proceso como apoderado del

HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA S.A. y Wilmer Delgado Rojas, portador de la TP. 166242 del CSJ y con CC. 94478986 para que actúe como apoderada de TALENTOS COMPANY EST.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e03e1c6147e43ab9f8bd60ce00bdcc4836ecde905435b2c2169cb8b73fc1d3**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	TATIANA MARITZA FLOR MEDINA
DEMANDADOS	TOP FRUITS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL
RADICADO	760013105005 2023-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3112

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, advirtiendo el despacho en el estudio del memorial que no se aportan los documentos relacionados en los numerales 11 y 13 del acápite de pruebas, a saber:

11. Auto proferido en audiencia celebrada el 20 de enero de 2021 que consta en Acta 2021-03-000272 de 20 de enero de 2021, se resolvió declarar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad TOP FRUITS S.A.S. y el inicio del proceso de Liquidación Judicial de la misma.

13. En audiencia llevada a cabo el 3 de febrero de 2022, la cual consta en Acta 2022-01-062463 de 11 de febrero de 2022, se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el liquidador de la sociedad concursada, en la cual se relacionaron las Acreencias Laborales de las Señora TATIANA MARITZA FLOR MEDINA, identificada con cedula No. 1.112.966.864.

Así las cosas, al no cumplir la contestación con la exigencia prevista en el artículo 31 parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS, se inadmitirá la misma y se concederá a la accionada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo y tener por NO contestada la demanda.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Inadmitir la contestación de la demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.-Conceder a la parte accionada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestada la demanda.

3.-Reconocer personería al Abogado Flavio Enrique Ochoa Espinosa, identificado con la CC. 1112966170 y con TP. 246205 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95ca2b246cf7df2292df3729995553d40e7e5e5b71550106461b38c5bce705a**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIME VILLEGAS MARTINEZ
DEMANDADO	EL RANCHO DE JONAS SAS
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00171 00

AUTO DE SUSTANCIACION 1773

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, la entidad accionada, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y la parte actora radicó escrito de reforma del libelo; pues bien, como no consta en el expediente el acto de notificación personal de la accionada, se requerirá al demandante allegue el mismo, para establecer si la contestación y reforma fueron presentadas dentro del término establecido en los artículos 28 y 74 del CPTSS, allegado lo solicitado, se estudiarán de fondo los escritos allegados.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que, a la mayor brevedad, aporte copia de la notificación efectuada a la demandada, hecho lo anterior, se estudiarán la contestación y forma del libelo.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0af1a3b0c49266024bb09426df6593833909551ec68bc362d361ecb0538b4c**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES NAVARRETE MARMOLEJO
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00174 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3113

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de traslado radicó escrito de contestación de la demanda, advirtiendo el despacho que no se aporta los siguientes documentos enunciados en el acápite de pruebas:

- Oficio 100-GG-2365, del 24 de agosto de 2011.
- Oficio 00000041, del 3 de enero de 2011
- Denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo.
- Oficio STE-959-2010
- Oficio 100-GG-0946, del 1 de abril de 2011
- Acta de Asamblea General de Delegados en la que se aprobó el pliego de peticiones.
- Convención Colectiva de Trabajo 2004-2008
- Convención Colectiva de Trabajo 2011-2014
- Copia Acuerdo Financiero para Salvar EMCALI
- Copia Sentencia de la Sala de Casación frente al tema en mención

Además, no se relacionan en dicho acápite los documentos que obran en el PDF "05ContestacionEmcali" folios: 113-101, 116-118, 119-122, 123-196, 197-202 y 203-210

Así las cosas, al no cumplir la contestación las exigencias del artículo 31, numeral 5 y párrafo 1 numeral 2 del CPTSS, se inadmitirá la misma y se concederá a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestado el libelo.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Inadmitir el escrito de contestación de la demanda.
- 2.-Conceder a las demandadas el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo de la contestación.
- 3.-Reconocer personería a la Abogada Luisa Marina Martínez Vivas, identificada con la CC. 31905526 y con TP 136271 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderada de EMCALI EICE ESP.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bfd3a955204a60961cd2f0a75b3d7cf72781e3b7b06ff4ff7a8d3f50667d88**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA TERESA RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADOS	PROTECCION S.A.
RADICADO	760013105005 2023-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3114

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la accionada fue notificada mediante correo electrónico y dentro del término la entidad contestó la demanda, advirtiendo el Juzgado que el escrito cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo.

Por otra parte, considera el despacho necesario la comparecencia en el proceso del señor ORLANDO ZAPATA CANTOÑI, padre el causante Daniel Zapata Rodríguez, quien podría tener interés en las resultados del proceso; así las cosas, conforme las facultades conferidas por el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se integrará el contradictorio con el señor ZAPATA CANTOÑI.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por PROTECCION S.A.
- 2.-De oficio, integrar el contradictorio con el señor ORLANDO ZAPATA CANTOÑI.
- 3.-Notificar el presente proveído al integrado en la litis, quien puede ser localizado en la calle 69 4C-97, Barrio Santa Bárbara de Cali.
- 4.-Conceder al señor ORLANDO ZAPATA CANTOÑI el término de diez (10) días para que se haga parte en el proceso.
- 5.-Requerir al señor ORLANDO ZAPATA CANTOÑI que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

6.-Librar la citación al litis y requerir a la parte actora gestione su notificación y allegue al proceso las certificaciones y cotejos respectivos.

7.-Reconocer personería al Abogado Francisco José Cortés Mateus, identificado con la CC. 79778513 y con TP. 91276 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893997a50e2d62adf4a67dc895deb516ee7ff6cd71ce0d48b13845a3b136e86f**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RICARDO HORACIO GONZALEZ CARVAJAL
DEMANDADO	REMEO MEDICAL SERVICES SAS
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00195 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3117

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico enviado por el accionante a través de Servientrega el 15/06/2023 (flo. 4 pdf 03, e.d.) y la entidad recorrió el traslado dentro del término de ley el 5/7/2023 (pdf 04, ed), también reposa en el plenario correo de la parte actora donde solicita se inadmita la contestación, por cuanto no se le envió al actor ni a su apoderada copia del correo que de contestación ni se allego con la misma la totalidad de pruebas solicitadas en el libelo, a saber:

Documentos no entregados con la contestación de la demanda.

- Copia del Contrato de Trabajo o Contratos de Trabajo.
- Copia del Otro Sí u Otros Sí suscritos.
- Copia de los anexos a contrato de trabajo.
- Certificación de salarios devengados durante la relación laboral.
- Certificación de pago de auxilio no salariales durante toda la relación laboral.
- Certificación de pagos realizados por conceptos de auxilios legales, extralegales, bonificaciones durante la relación laboral.
- Relación de pagos realizados durante la relación laboral por auxilios legales, extralegales, bonificaciones.
- Certificación de cargo ocupado o cargos ocupados durante la relación laboral.
- Copia de todos los desprendibles de nómina durante el tiempo que duró la relación laboral.
- Copia de los comprobantes de liquidación de vacaciones durante toda la relación laboral.
- Copia de los comprobantes de Auxilio de Cesantías o constancia de consignación recibidos durante toda la relación laboral.
- Copia de los comprobantes de Intereses de Auxilio de Cesantías recibidos durante la relación laboral.
- Copia de los comprobantes de Prima de servicios durante la relación laboral.
- Copia de los certificados de ingresos y retenciones durante la relación laboral.
- Copia del Reglamento o Reglamentos Internos de Trabajo vigente durante la relación laboral.

Igualmente presenta el demandante, dentro del término de ley, escrito de reforma de la demanda, para incluir cuatro nuevos hechos identificados con los números 36, 37, 38 y 39 y dos pruebas documentales

Entonces, considerando que efectivamente, la accionada no aportó con la contestación la

totalidad de los documentos solicitados por el actor en el numeral 5 del acápite de pruebas de la demanda, se inadmitirá el escrito radicado y se concederá a REMEO MEDICAL SERVICES SAS el término de cinco (5) días para que allegue los documentos que omitió y que tenga en su poder (Artículo 31 parágrafo 1, numeral 2 del CPTSS), so pena de rechazo de la contestación y tener como NO contestado el libelo.

En cuanto al hecho de no haber enviado copia de la contestación a la actora, considera el suscrito que la falencia quedó saneada con el escrito que solicita se inadmita el libelo.

Respecto la reforma de la demanda, se admitirá la misma por cumplirse las exigencias del artículo 28 del CPTSS y de la misma se correrá traslado a la accionada por el término de cinco (5) días para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Inadmitir el escrito de contestación de la demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.
- 2.-Conceder a la accionada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazar la contestación.
- 3.-Admitir el escrito de reforma de la demanda y del mismo correr traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días.
- 4.-Reconocer personería al Abogado Camilo Andrés García Rosero, identificado con la CC. 1018414164 y con TP. 253733 del CSJ para que obre en el proceso como apoderado de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f847fff5b019fe7c354e4c95d918449af9c3a66bd454ba85698b127df4cf87a1**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores correos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	CARLO MAGNO VILLEGAS REINEL
INTEGRADO EN EL CONTRADICTORIO	EMCALI EICE ESP
RADICADO	760013105005 2023-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3118

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que por secretaría se envió correo electrónico para la notificación de EMCALI EICE ESP el pasado 17/7/2023 (PDF 05, e.d.), sin que la entidad haya recorrido el traslado, motivo por el cual se tendrá como NO contestado el libelo por la entidad.

Por otra parte, la accionante allegó copia cotejada de la citación enviada al demandado CARLO MAGNO VILLEGAS REINEL a través de Servientrega y la factura de pago del envío, mas omite aportar la certificación sobre el resultado del trámite, debiendo requerirse a la entidad para lo pertinente, pues a pesar de que el despacho intentó realizar la notificación a través del correo 4-72, el informe de la empresa no es claro.

Finalmente, milita en el proceso poder de sustitución de la parte actora, debiendo admitirse el mismo por reunir las exigencias del artículo 75 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener como NO contestada la demanda por EMCALI EICE ESP.
- 2.-Requerir a la parte actora impulse el proceso, aportando la certificación expedida por Servientrega, sobre el resultado del trámite de entrega de la citación al demandado CARLOS MAGNO VILLEGAS COHEN.
- 3.-Reconocer personería a la Abogada Karen Mercedes Castro Martelo, identificada con la CC. 1128051897 y con TP. 217556 del CSJ de la firma Paniagua & Cohen Abogados SAS, para que actúe en el proceso como apoderada sustituta de la apoderada de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. de fecha ENERO DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fb652023fa84549922bd066f6e7b195ae5a970fc0aa312121173041c252873**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MERCEDES HENAO PEÑA
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2023-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3119

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de traslado, radicaron escritos de contestación de la demanda, que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada esta acción.

Se advierte además que COLFONDOS S.A. llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., como aseguradoras de previsión contratadas por el Fondo en la fecha de afiliación de la actora, entonces, considerando que el escrito cumple las exigencias del artículo 25 del CPTSS, se admitirá el llamamiento en garantía hecho.

Por otra parte, considerando que en el certificado SIAFP allegado con la contestación de COLFONDOS S.A. (flo. 93 pdf 06, e.d.), consta que la demandante estuvo además afiliada a COLPATRIA S.A. hoy PORVENIR S.A., conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se integrará el contradictorio con dicho fondo, atendiendo que el superior ha establecido que en los procesos donde se pretende la ineficacia del traslado, debe asegurarse la comparecencia de todos los fondos en los que haya estado el accionante.

Finalmente, se aceptará la renuncia del apoderado que contestó la demanda por COLFONDOS S.A. y se reconocerá personería al nuevo abogado designado por la entidad.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
- 2.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS DE VIDA S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

3.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a las aseguradoras llamadas en garantía, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

4.-Ordenar a las llamadas en garantía que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.

5.-De oficio, integrar el contradictorio con PORVENIR S.A.

6.-Notificar el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a PORVENIR S.A. , corriendo traslado por el término de diez (10) días.

7.-Requerir a PORVENIR S.A. que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.

8.-Reconocer personería a los Abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y con TP 233384 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A. María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y TP 307604 del CSJ como su apoderada sustituta.

9.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presenta el Abogado Roberto Carlos Llamas Martínez.

10-Reconocer personería a los Abogados Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, portador de la TP. 236470 del CSJ y con CC. 74380267 y Néstor Eduardo Pantoja Gómez, identificado con la CC. 1085288587 y con TP. 285871 del CSJ de la firma Real Contract Consultores SAS, para que obren en su orden como apoderados principal y sustituto de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490b8e60dc19b6557198b9c9641b70f50d0fcfe676069bbb992e5744b7e4816c

Documento generado en 11/01/2024 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YEINER GONZALEZ PAZ
DEMANDADO	COOMEVA EPS EN LIQUIDACION
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00201 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3120

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de traslado radicó escrito de contestación de la demanda, advirtiendo el despacho que el poder allegado no cumple las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, pues no se hizo presentación personal a la firma del poderdante y tampoco cumple los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213/2022, toda vez que no fue conferido mediante mensaje de datos originado en la dirección electrónica de la entidad accionada.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Inadmitir el escrito de contestación de la demanda.
- 2.-Conceder a la demandada el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo de la contestación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e4a30f58b3e0d15c27979cd5e5198f238ab9d69c11f4e23662d897f9e513db**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA CRISTINA RIVERA PALMA
DEMANDADOS	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	760013105005 2023-00211-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3121

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, advirtiendo el despacho en su estudio lo siguiente:

1.-NO se acredita que la señora MARIA DEL PILAR CANO STERLING, poderdante, tenga la condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la entidad demandada.

2.-No se aportan los documentos indicados en los numerales 2 y 3 del acápite de anexos de la contestación de la demanda.

Así las cosas, al no cumplir la contestación con la exigencia prevista en el artículo 31 parágrafo 1 numerales 1 y 2 del CPTSS, se inadmitirá la misma y se concederá a la accionada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo y tener por NO contestada la demanda.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.-Inadmitir la contestación de la demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.-Conceder a la parte accionada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fb4e5a1833c26b4b265a4981bbda0ea8fe8cf0dbce5415a53f8737afac2656**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA GOMEZ BERBETY
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.
RADICADO	760013105005 2023-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3122

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, advirtiendo el despacho que en el mensaje se indica:

Enviamos la contestación de la demanda de la referencia y adjuntamos el link del enlace del los antecedentes administrativos del afiliado,

[ANT LUIS EVELIO SILVA OREJUELA CC 16826713 ' ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL AFILIADO'.pdf](#)



Y en el acápite de pruebas de la contestación señala la entidad:

VII - MEDIOS DE PRUEBA

Adjunto el enlace del expediente pensional del afiliado fallecido **LUIS EVELIO SILVA ORJUELA (q.e.p.d.)**

Pues bien al abrir el enlace el archivo arroja la siguiente información:

Usuario
Contraseña
Fondo
Pensiones Obligatorias

- Pensiones Obligatorias
- Alternativas de inversiones
- Cesantías
- Fondo de ahorro programado obligatorio
- Sociedad administradora
- Patrimonios autonomos
- Patrimonio Fonpet

Aceptar Limpiar

Se observa además a folio 6, pdf 05 del expediente digital, que al recibir el correo de contestación se informó al apoderado de PORVENIR S.A. sobre el contenido del archivo, sin que se corrigiera la falla, teniéndose entonces que la contestación de la demanda NO cumple las exigencias del artículo 31 parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS, por cuanto no se allegan las pruebas en poder de la accionada, motivo por el cual se inadmitirá la misma y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo.

Por otra parte, en nuevo estudio del libelo genitor, se advierte que la demandante informa que a reclamar la pensión de sobrevivientes por el deceso del afiliado Luis Evelio Silva Orejuela, se presentó también la señora NATIVIDAD ROJAS GALEANO, siendo entonces indispensable la comparecencia de la misma en el proceso; así las cosas, conforme lo previsto en el numeral 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, DE OFICIO, se integrará el contradictorio con la señora NATIVIDAD.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Inadmitir la contestación de la demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.-Conceder a la parte accionada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestada la demanda.
- 3.-De oficio, integrar el contradictorio con la señora NATIVIDAD ROJAS GALEANO.
- 4.-Notificar el presente auto a la señora NATIVIDAD ROJAS GALEANO, concediendo el término de traslado de diez (10) días, para que se haga parte en el proceso.
- 5.-Ordenar a la integrada en la litis que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 6.-Ordenar a PORVENIR S.A., que al SUBSANAR la demanda, informe la dirección física y electrónica que la señora NATIVIDAD ROJAS GALEANO suministró a la entidad para su notificación al momento de solicitar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.
- 7.-Ordenar a la parte actora gestione la notificación de la integrada en el contradictorio, una vez se sean aportados los datos de notificación, debiendo allegar al proceso la constancia de lectura o acuse de recibo del mensaje electrónico o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en caso de que se notifique conforme los artículos 291 y 292 del CGP.
- 8.-Reconocer personería al Abogado Eduardo José Gil González, identificado con la CC. 16613428 y con TP. 115964 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3763e8f102ffcde07f446f5291724510469f2e871de03874cde84770653bbd83**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y anexos, informando que la parte actora remitió aviso para notificación de los demandados, mas no se registra en el correo contestación de la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANDREA BENITEZ BURBANO
DEMANDADOS	DIEGO YESID MAZABEL GONZALEZ y YEIMY DIAZ TOVAR
RADICADO	760013105005 2023-00237-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3123

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió el aviso para notificación de los demandados, con el siguiente resultado, según constancia de la empresa de mensajería AM MENSAJES.COM:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO QUINTO LABORAL DE SANTIAGO DE CALI		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	CALI
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2023-237	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	ANDREA BENITEZ BURBANO		
ENVIADO POR:	EMS (KATHERINE TABARES ERAZO)		
CITADO / DESTINATARIO:	DIEGO YESID MAZABEL GONZALEZ Y YEIMY DIAZ TOVA en su calidad de persona natural.		
DEMANDADO:	DIEGO YESID MAZABEL GONZALEZ Y YEIMY DIAZ TOVA en su calidad de persona natural.		
DIRECCIÓN:	CALLE 4 No. 7-69 AVENIDA PRINCIPAL LA CUMBRE-VALLE	CIUDAD:	LA CUMBRE

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	26 DE NOVIEMBRE DE 2023		
RECIBIDO POR:	DIEGO YESID MAZABEL		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	NOTIFICADO(A) PERSONALMENTE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE LABORA. SE REHUSA A FIRMAR		

Quiere decir lo anterior que el aviso fue debidamente entregado, así las cosas, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, se ordenará el emplazamiento de los demandados y se designará curador ad litem, tal como lo disponen los artículos 47, 48, 49 y 108 del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral en concordancia, modificado este último por el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Incorporar a los autos la constancia de envío del aviso allegada por la parte actora.
- 2.-Designar como curador ad litem de los demandados **DIEGO YESID MAZABEL GONZALEZ y YEIMY DIAZ TOVAR**, a la Abogada Yaneth Amaya Revelo, quien puede ser localizada en el móvil 3016862576. Comuníquese la designación.
- 3.-Ordenar el emplazamiento de los demandados **DIEGO YESID MAZABEL GONZALEZ y YEIMY DIAZ TOVAR**
- 4.-Realizar la anotación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.
- 5.-Fijar la suma de \$400.000 por concepto de gastos de curaduría, a cargo de la parte actora. No se fijan gastos por cuanto se hizo para el anterior emplazamiento

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a009c426b5afe6aad3e671d7bd28ea17dd5d1ffd2af3a18c95cb5f77c72a58**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA JIMENEZ ESCOBAR
INTEGRADAS EN EL CONTRADICTORIO	VERONICA ALVAREZ JIMENEZ e ISAMARY ALVAREZ JIMENEZ
DEMANDADO	PROTECCION S.A.
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00243 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3126

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora allegó el registro civil de nacimiento de la señora VERONICA ALVAREZ JIMENEZ, solicitados por el Juzgado, el cual se glosará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, así mismo se advierte que el 25/9/2023 la demandante remitió correo electrónico para notificación de las convocadas en la litis y estas, dentro del término de traslado, radican escrito de contestación a través de apoderado judicial, observando el suscrito que los poderes extendidos no cumplen las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, pues no se hizo presentación personal a la firma de las poderdantes y tampoco cumple los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213/2022, toda vez que no fue conferido mediante mensaje de datos originado en la dirección electrónica de notificación de cada una de ellas, en consecuencia, se inadmitirá el escrito allegado y se concederá el término de cinco (5) días para que subsanen la falencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

DISPONE

- 1.-Glosar al expediente el registro civil de nacimiento de VERONICA ALVAREZ JIMENEZ, solicitado por el despacho.
- 2.-Inadmitir el escrito de contestación de la demanda, presentado por las integradas en la litis VERONICA ALVAREZ JIMENEZ e ISAMARY ALVAREZ JIMENEZ.
- 3.-Conceder a la demandada el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo de la contestación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbe2706ee10c8b951a3dac9d9005680fd4d7e2e9c224b8e7f307f989f96323e**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DAMARI TELLO CHARA
DEMANDADOS	PROTECCION S.A.
RADICADO	760013105005 2023-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3127

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la accionada fue notificada mediante correo electrónico y dentro del término la entidad contestó la demanda, advirtiéndole el Juzgado que el escrito cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo.

Por otra parte, considera el despacho necesario integrar en la litis a COLPENSIONES y LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, habida cuenta que en los hechos se refiere la actora a presuntos tiempos cotizados entre 1989 y 1992 que fueron “borrados” de la historia laboral emitida por PROTECCION S.A.

Así las cosas, de oficio y con fundamento en lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se integrará el contradictorio con LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y COLPENSIONES, a quienes se les notificará el presente auto, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por PROTECCION S.A.
- 2.-De oficio, integrar el contradictorio con LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y COLPENSIONES.
- 3.-Notificar personalmente el presente proveído a los entes integrados en la litis y córrase traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordenar a las integradas en la litis que al contestar la demanda aportes las pruebas que tengan en su poder.

5.-Notificar la presente acción a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para lo de su cargo.

6.-Reconocer personería al Abogado Francisco José Cortés Mateus, identificado con la CC. 79778513 y con TP. 91276 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30b38175630fa0dbfdaed7b780a005bd4a09cbd372ccde3ba792608d08905fd**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	URSULA MICHELLE SMITH MUÑOZ
DEMANDADO	IONE SAS
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00251 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, la parte actora manifiesta que la demandada fue debidamente notificada mediante correo certificado de Servientrega el 12/09/2023 habiéndose agotado el término de traslado y solicita se fije fecha para audiencia.

Revisado el expediente se advierte que la demandante remitió correo para notificación de la demandada el 23/6/2023 a gerencia@ione.com, sin acuse de recibo (flo. 1 pdf 05)

El 31/08/2023, la empresa de correo CYR COMPAÑÍA SAS - Servientrega Centro de Soluciones, allega el siguiente mensaje, certificando un acuse de lectura el mismo (pdf 06, e.d.):

Asunto
RAD. 2023-00251 - NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA - DEMANDADO

Enviado por
CYR COMPAÑÍA SAS

Fecha de envío
2023-08-31 a las 12:34:06

Fecha de lectura
2023-08-31 a las 14:28:40

En dicho mensaje no se indica la dirección electrónica del destinatario, por lo tanto, se desconoce a quien le fue enviado el mismo.

El 15/09/2023 (pdf 07, e.d.), el apoderado de la parte actora allega constancia de recibo de la citación del artículo 291 del CGP por parte de la incurso, e informa que realizó la notificación física a través del correo judicial de Servientrega, por cuanto *“no fue posible notificar al demandado de manera electrónica al evidenciar que su Correo Electrónico de Notificaciones que reposa en la Cámara de Comercio se encuentra deshabilitado”*

Lo anterior nos indica, primero, que no logró la notificación de la accionada por correo

electrónico y segundo, que la parte actora activó la notificación de la demandada en la forma prevista en CGP, esto es, artículos (remisión de citación) y 292 (envío del aviso), entonces, habiéndose enviado y recibido la citación por la accionada, se encuentra pendiente la remisión del aviso.

Así las cosas, se libraré el aviso para notificación física de la demanda y se pondrá a disposición de la demandante, para que lo diligencie y aporte al proceso la constancia y prueba cotejada que en tal sentido expida la empresa de mensajería a través de la cual realice el trámite de notificación.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la parte actora en su correo del 3/11/2023.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

- 1.-No acceder a la solicitud de fecha para audiencia hecha por la parte actora, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.-Librar el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, para notificación de la demandada.
- 3.-Requerir a la parte actora descargue y diligencie, a través de empresa de mensajería, el aviso librado y allegue el proceso el certificado que en tal sentido expida dicha empresa.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c6c9e4a4615e8c5fc9c62475ffb01711f1c34d048d9e53237bc1ac6ac8ad18**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos de contestación de la demanda y su respectivo asunto, dejando constancia que la parte actora radicó reforma del libelo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MICHELL VALERIA BECERRA ASTAIZA
DEMANDADOS	BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
RADICADO	760013105005 2023-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3128

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que el BANCO DE BOGOTÁ se notificó personalmente de la demanda y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá el mismo.

En cuanto a MEGALINEA S.A., fue notificada por correo remitido por la actora y de manera oportuna presentó contestación de la demanda, sin embargo, en su revisión, advierte el Juzgado NO se aporta ninguno de los documentos referenciados en el acápite de PRUEBAS, tal como lo exige el artículo 31 parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS, razón por la cual se INADMITIRÁ la contestación y se concederá a la entidad el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo y tener por NO contestado el libelo.

Se observa además que el apoderado sustituto de la parte actora, dentro del término de ley, radicó escrito de reforma del libelo, sin embargo, antes de proceder a su estudio, se REQUERIRA al mismo para que indique en qué consiste la reforma hecha.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por el BANCO DE BOGOTA.
- 2.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por MEGALINEA S.A., por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 3.-Conceder a MEGALINEA S.A. el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestada la demanda.
- 4.-Requerir a la parte actora para que, previo al estudio de la reforma, INDIQUE al despacho en qué consistió la misma.

5.-Reconocer personería a los Abogados Marco Antonio Rengifo Caicedo, identificado con la CC. 94457124 y con TP 102354 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado del BANCO DE BOGOTA, Alejandro Miguel Castellanos López, de la firma López y Asociados Abogados, identificado con la CC. 79985203 y con TP. 115849 del CSJ para que obre como apoderado de MEGALINEA S.A. y a Fander Lein Muñoz Cruz, con TP. 145943 del CSJ y CC. 16790202, como apoderado sustituto de la parte actora

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2efe3254b9b42662bd3066c77d64b98b8d514fd30fd03bac1c3a6ee628fd792**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA VALLECILLA VILLA
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2023-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3129

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de traslado, radicaron escritos de contestación de la demanda, que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada esta acción.

Se advierte además que COLFONDOS S.A. llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., como aseguradoras de previsión contratadas por el Fondo que estuvieron vigentes en diferentes períodos desde la fecha de afiliación de la actora hasta la fecha, la última de ellas, señalando que, en caso de que se acojan las pretensiones, estas compañías deberán devolver la prima pagada como contraprestación por ese seguro, entonces, advirtiéndole que la petición cumple las exigencias de los artículos 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 25 del CPTSS, se admitirá el llamamiento hecho y se ordenará la notificación de las aseguradoras, para lo de su cargo.

Por otra parte, atendiendo a que no reposa en el plenario el formulario de afiliación de la demandante a COLFONDOS, se requerirá a la entidad para que allegue el documento respectivo.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
- 2.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 3.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a las aseguradoras llamadas en garantía, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

4.-Ordenar a las llamadas en garantía que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.

5.-Ordenar a COLFONDOS S.A. para que a la mayor brevedad, aporte al proceso el formulario de afiliación suscrito por la actora.

6.-Reconocer personería a los Abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y con TP 233384 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80233071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87947b2143650fe1a1ab258404e560fdb7011d5b913ac138635341e5ff9105c7

Documento generado en 11/01/2024 11:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YESENIA MURILLO VINAZCO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A.
RADICADO	760013105005 2023-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3130

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLFONDOS S.A., dentro del término de ley, subsanó lo declarado inadmisibles en el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, como se cumplen las exigencias de los artículos 31, 25 del CPTSS y 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá por contestado el libelo y se admitirá el llamado en garantía que hace la demandada a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con fundamento en la póliza No. 9201409003175, de seguros previsionales, en virtud de la cual la aseguradora deberá pagar, completar y entrar la suma adicional para el financiamiento de la pensión reclamada, en caso de que las pretensiones salgan adelante.

Se advierte además que con la contestación de la demanda se allegó el registro de nacimiento de las hijas del causante, menores STEFANNY, ASLY VALERIA Y LOREN DENIS URBANO, flos 213, 216 y 218 del pdf 10 del e.d., que se solicitaban en el auto que antecede, así como la dirección donde puede ser notificada la señora Mercy Villely Bonilla Riascos, madre de la menor Loren Denis Urbano Bonilla (ver flo 230 pdf 10), así las cosas, se librará la citación para su notificación, que deberá ser diligenciada por la parte actora.

En cuanto a STEFANNY y ASLY VALERIA URBANO MURILLO, del certificado de nacimiento allegado se desprende que son hijas de la demandante aún menores de edad, resultando entonces procedente designar un curador ad litem para su representación, tal como lo establece el artículo 55 del CGP, inciso 1, preceptiva aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

- 1.-Tener por subsanado el escrito de contestación de la demanda.
- 2.-Tener por contestada la demanda por COLFONDOS S.A.

3.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS DE VIDA S.A.

3.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a la aseguradora llamada en garantía, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

4.-Ordenar a la llamada en garantía que al contestar la demanda allegue las pruebas que tengan en su poder.

5.-Designar como curador ad litem de las menores STEFANY y ASLY VALERIA URBANO MURILLO a la abogada Adriana Marcela Martínez, quien puede ser localizada en el número de contacto 3113836733. Comuníquese el nombramiento.

6.-Fijar la suma de \$400.000 por concepto de gastos de curaduría, a cargo de la parte actora.

7.-Librar citación para notificar esta acción a la señora Mercy Villely Bonilla Riascos, en su calidad de madre de la menor Loren Denis Urbano Bonilla en la siguiente dirección:

Señor(a)
MERCY VILLELY BONILLA RIASCOS
CL 2 A 51 C 10
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

8.-Requerir a la parte actora descargue la citación y tramite la misma, debiendo aportar al proceso el certificado y copias cotejadas que en tal sentido expida la empresa de correo.

9.-Reconocer personería a los Abogados Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, portador de la TP. 236470 del CSJ y con CC. 74380267 y Néstor Eduardo Pantoja Gómez, identificado con la CC. 1085288587 y con TP. 285871 del CSJ de la firma Real Contract Consultores SAS, para que obren en su orden, como apoderados principal y sustituto de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ade077e09d6c6e1cdc0d053424581dee1842458ebb9b98dc35ad5c6c0a565a**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez informando que aún no se surte la notificación de la integrada en la litis, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OLMEDO TREJOS AGUILAR
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y BEATRIZ ELENA MARTINEZ RAMIREZ, propietaria de establecimiento de comercio Tienda Especializada Viva Saludable.
RADICADO	760013105005 2023-00317-00

AUTO DE SUSTANCIACION 1714

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa la parte actora aún no da cumplimiento a lo ordenado en el auto 2572 del 26/10/2022, no obstante haberse remitido a su correo la citación que debe diligenciar para la notificación de la integrada en litis, BEATRIZ ELENA MARTINEZ RAMIREZ; así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

-Requerir a la parte actora para que impulse el proceso, gestionando la citación que le fue enviada para la notificación de la litis.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f7125a08768a0de9a1f14fef7ac30c16dd0d1936d1f2bc2ca1f71b17cbbc8b**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>